

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º E-2020-386905 de 27 de julio de 2020	
Conciliación No. 180-2020	
Convocante:	Martha Parra de Mendoza y Otros
Convocado:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Medio de control:	Reparación directa

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, se hace con base en lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 564 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Resoluciones expedidas por el Señor Procurador General de la Nación números 127 del 16 de marzo de 2020, 206 del 8 de mayo de 2020, 232 del 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020, 293 del 15 de julio de 2020, 312 de 29 de julio de 2020, 326 de 10 de agosto de 2020 y 412 del 9 de octubre de 2020, las Directivas 20 del 24 de mayo de 2020 y 27 del 31 de agosto de 2020 expedidas también por el Supremo Director del Ministerio Público, el Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado la parte convocante: **Martha Parra de Mendoza, Andrés Felipe Mendoza Parra y Jorge Arturo Mendoza Parra**, por conducto de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 27 de julio de 2020, convocando a la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, Ministerio de Transporte, Consorcio Intervías 4G conformado por Serinco Colombia, Ingelog Consultores de Ingeniería y Sistemas S.A. y Peyco Colombia, y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRETENSIONES. DECLARACIONES

- Solicito se declare patrimonialmente responsables, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G (CONFORMADO*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., por el daño antijurídico, causado por la omisión la intervención vial realizada sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50N-1054017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con ocasión a la ejecución del contrato de concesión No 002 del 08 de septiembre de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Perimetral Oriental de Bogotá SAS (POB), cuyo objeto es el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

2. *Se declare que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G, (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y a la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., debe adquirir el remanente del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de mis representados.*

CONDENAS

I. Que se condene AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB). a pagar mis representados las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por concepto del valor del remanente del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de mis representados la suma de Mil Quinientos Treinta Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos (\$ 1.530.330.283.00 MTCE)*
- b) *Perjuicios por lucro cesante la suma Mil Quinientos Treinta Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos (\$1.530.330.283.00 MTCE), o lo que resulte probado en el proceso.*
- c) *Por concepto de perjuicios morales el equivalente a 200 salarios mínimos, o el monto máximo que por este concepto reconozca la jurisprudencia al momento en que se decida de fondo el asunto*
- d) *Por concepto de daño a la vida de relación la suma equivalente a 200 salarios mínimos mensuales.*

II. Que se condene en costas y gastos a la parte convocada."

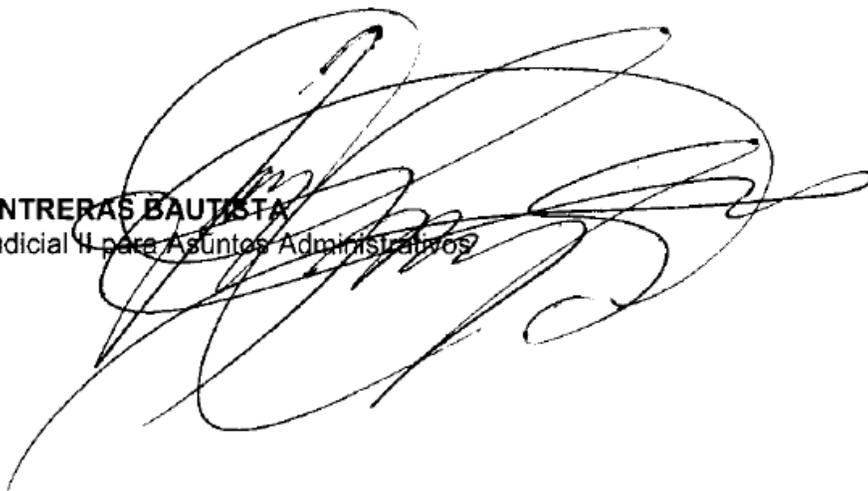
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

3. El día de la audiencia celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco días (25) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)².

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos



² Cfr. Decreto legislativo 491 de 2020, artículo 11.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------